



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
ERZ/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 28/05/2020
por la SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 2/2018
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

Celebrada mediante videoconferencia por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a las doce horas y diez minutos del día VEINTIUNO DE MAYO del año dos mil veinte, se reúnen por videoconferencia, en primera convocatoria, los señores relacionados a continuación, miembros de la Junta de Gobierno Local, en número suficiente para la válida celebración de esta Junta, según dispone el art. 113.1 c) del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

Presidente:

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

Teniente de Alcalde:

Segundo Teniente de Alcalde: D^a. Isabel María Fernández de Orihuela.

Tercer Teniente de Alcalde: D^a. Rosa María Naval Portas.

Cuarto Teniente de Alcalde: D. Lucas Díaz Bernal.

Quinto Teniente de Alcalde: D. José Luís Mellado Romero. Se incorpora 12:16 horas

Secretaria General: D^a. Elena Zambrano Romero

Carácter de la reunión: ORDINARIA

La Presidencia declaró abierta la sesión, pasándose a tratar el asunto enumerado en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 14 DE MAYO DE 2020 (ORDINARIA)

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2,UXCH),(1,PSOE) y (1,IU) acordó aprobar el acta de la sesión anterior de fecha 14 de mayo de 2020 (ordinaria)

PUNTO SEGUNDO.-COMUNICADOS OFICIALES.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2,UXCH),(1,PSOE) y (1,IU) toma conocimiento de las siguientes sentencias:



Cod. Validación: TzZF QkRD Qly OTcw M0U1 | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 1 de 10



DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada en la sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha 28/09/2020
MSE. METRIY demandado
Firmado al margen electrónicamente

2.1.- "ST recaída en P Abreviado 215/2019 del Juzgado Contencioso-administrativo n.º 4 de Cádiz siendo parte demandante el Ayuntamiento de Chipiona

El objeto del procedimiento es recurso contencioso contra el Decreto del Ayuntamiento de Chipiona de fecha 19 de diciembre de 2018, desestimatorio de la solicitud presentada por el recurrente en fecha de 7 de noviembre de 2018, de reincorporación a la plaza de encargado de la limpieza viaria, plaza de funcionario de la que tomó posesión en fecha de 9 de noviembre de 1982.

Suplica en demandante el dictado de una sentencia por la que, con estimación del recurso, se acuerde el dictado de una sentencia por la que se decrete la nulidad, o subsidiariamente anulabilidad, del Decreto recurrido y se estime la demanda, reincorporando al recurrente al

servicio activo debiendo el Ayuntamiento de Chipiona estar y pasar por dicha declaración con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes.

El litigio versa sobre la reclamación del demandante de reincorporación a la plaza de encargado de la limpieza viaria, plaza de funcionario de la que tomó posesión en fecha de 9 de noviembre de 1982.

La Magistrada considera a la vista del examen del expediente que se debe desestimar la demanda interpuesta por el demandante en virtud de los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

0 En Acuerdo de Pleno de fecha 8 de noviembre de 1990 (Punto 3º) se acordó la sanción de suspensión de empleo y sueldo del recurrente durante tres años y seis meses con fecha de efecto desde 15 de diciembre de 1990, sin que haya constancia ni de la personación del recurrente al trabajo ni de la presentación de escrito alguno por el mismo durante más de veinticinco años.

1 Que de conformidad a lo dispuesto en el art.90 EBEP, la suspensión de funciones por un período superior a seis meses determina la pérdida del puesto de trabajo, estableciendo el art. 22 del RD 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (el cual viene a

complementar lo dispuesto en el art.89.2 párrafo cuarto EBEP) que el funcionario que haya perdido su puesto de trabajo como consecuencia de condena o sanción deberá solicitar el reingreso al servicio activo con un mes de antelación a la finalización del período de suspensión; de no solicitarse el reingreso en el expresado plazo, se le declarará, de oficio, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde la fecha de finalización de la sanción, siendo este el supuesto en el que nos encontramos.

2 Que el artículo 16.3 del referido RD 365/1995, de 10 de marzo, establece un período máximo de duración de quince años para la situación de excedencia voluntaria por interés particular, el cual ha sido excedido con creces en el caso que nos ocupa, no procediendo por tanto la reincorporación del recurrente a su puesto de trabajo.

3 Se ha tenido en cuenta por la magistrada que en la actualidad no existe la plaza de encargado de la limpieza viaria en la plantilla municipal, habiéndose externalizado dicho servicio de limpieza viaria.

Costas:

De conformidad con el art. 139.1 párrafo primero de la LJAC no ha lugar a





**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 2/2018
DE 5 DE DICIEMBRE**
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

efectuar condena en costas, por entenderse que estamos ante una cuestión controvertida

Recursos :

Contra la sentencia las partes pueden interponer recurso de apelación en el plazo de quince días, ante este Juzgado y para ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.”

2.2.- Sentencia recaída en el P.A. n.º 597/2019 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Cádiz. Concepción Verano Cueva c/ Ayuntamiento de Chipiona

INFORME QUE EMITE: La demandante interpone demanda contra Resolución desestimatoria de 6/6/2019 del Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Chipiona en el expediente R.P. 73/17 desestimando el recurso de reposición frente al Decreto de 9/4/2019.

Reclama al ayuntamiento indemnización por responsabilidad patrimonial de 10,371,05€ por la caída sufrida el día 11/11/2017 al caminar por el acerado de la Avenida de Málaga por desperfecto de la solería, no señalado, que provocó la caída y lesiones por las que necesitó asistencia médica en el Hospital Virgen del Camino.

Por la defensa de los intereses del Ayuntamiento se mantiene falta de relación causal, no siendo posible imputar los hechos al funcionamiento, oponiéndose en virtud del deber de diligencia en la deambulación dependiendo de las circunstancias del caso.

Para que el daño resulte imputable a la Administración competente, según STS de 5 de julio de 2006, “basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social”. El deber declarado de conservación exigible al Ayuntamiento no puede obligarle a responder de todas las irregularidades o deficiencias de las mismas cuya subsanación no estaría a su alcance con los medios de que disponen, sino solo han de responder de las de cierta entidad o relevancia (SSTS 13/9/2002 y 5/6/1998).

La Sentencia señala que en este caso “los desperfectos no exceden de que razonablemente puede entenderse como estándar medio de funcionamiento del servicio, (...) ni generador de un riesgo relevante.” Además, de la testifical se desprende que era plenamente visible a la hora en que sucedió el accidente, por lo que se establece que no existe nexo causal entre las heridas sufridas y el funcionamiento anormal de un servicio público municipal, ni siquiera entendido en el sentido amplio.

Por otro lado, no hay constancia de otras caídas ni denuncias de hechos idénticos.

Se establece pues, que no concurre el requisito del nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público municipal necesario para la declaración de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Chipiona.

FALLO DE LA SENTENCIA: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a Concepción Verano Cuenca contra la Resolución desestimatoria, y se le imponen las Costas en la cantidad máxima de 300€.



Cod. Validación: TzZF QKRd Qly OTcw M0U1 Verificación: https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 3 de 10



2.3.- ST n.º 3074/19 Recurso de Suplicación n.º 2951/18 ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social.

Recurso de Suplicación interpuesto por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA Y POR J. P.R. contra Sentencia del Juzgado de lo Social n.º 3 de Jerez de la Frontera(Cádiz).Autos 249/2016

La sentencia emitida por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Jerez de la Frontera en los autos 249/2016 es recurrida por ambas partes en suplicación.

El trabajador demandante recurre en suplicación dicha sentencia alegando varios motivos de censura jurídica:

1.Incongruencia omisiva o "ex silentio" que tiene lugar cuando un órgano judicial deja sin respuesta lo pretendido y para llegar a esta conclusión se requiere que esta omisión afecte al fallo o a la sentencia.En este sentido el actor denuncia la infracción de lo dispuesto en Convenio Colectivo de Jardinería (BOE DE 20/07/13) así como en la Guía de Valoración Profesional del INSS, sosteniendo que los trabajos desarrollados por el actor, según dicho Convenio, tienen su encaje en la Categoría de Oficial Jardinerero y que ésta cuestión no está resuelta en sentencia.

2. Motivo de censura jurídica. se denuncia la infracción de lo dispuesto en el art. 39.3 del ET con el argumento de que el Ayuntamiento debió retribuirle conforme al salario de oficial jardinero, según las tablas salariales vigentes, con una retribución diaria de 55,26€/dia habida cuenta de que realizó las funciones de tal categoría y no las se ASE jardinero.

3. Motivo de censura jurídica :se denuncia la infracción del los arts. 55.6 del ET y 113 de la LRJS con el argumento de que los efectos de la declaración de nulidad de despido, son la readmisión y el abono de los salarios dejados de percibir hasta que tal readmisión se produzca, mientras que la sentencia se limitó al abono de salarios dejados de percibir a la fecha del dictado de la sentencia.

En cuanto al recurso de suplicación interpuesto por el Ayuntamiento de Chipiona se funda en los siguientes motivos:

1. Incongruencia "extra petita" de la sentencia por cuanto ésta se pronuncia sobre un "acoso" que no se pedía ni argumentaba en la demanda produciendo indefensión y vulnerando el art. 24 de la CE, el derecho a la judicial efectiva.

2.Revisión de hechos probados de la sentencia segundo, octavo primer párrafo y octavo segundo párrafo.

3.Negación de la vulneración de la garantía de indemnidad.

La sentencia centra el debate y comienza con el análisis analizando los motivos amparados en el apartado a) por ambas partes, habida cuenta que su estimación haría innecesario el análisis del resto de los motivos.

Se comienza con el apartado a) del recurso del trabajador, que invoca incongruencia omisiva o "ex silentio" que tiene lugar cuando un órgano judicial deja sin respuesta lo pretendido y para llegar a esta conclusión se requiere que esta omisión afecte al fallo o a la sentencia.





**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
ERZ/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 28/05/2020
LA SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 2018
DE 5 DE DICIEMBRE**
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

Basandose que en el fundamento jurídico uno de la sentencia se indica que no ha existido discusión en torno al punto controvertido de la categoría profesional, la antigüedad y el salario, sin embargo la sentencia no se pronuncia sobre la pretensión de la actora.

El fallo de la sentencia se pronuncia estimado el recurso de suplicación del actor centrándose exclusivamente en este punto, que viene a resolver que se ha producido incongruencia omisiva al no pronunciarse la sentencia sobre la pretensión del actor en relación a la categoría y salario superior a los que ostentaba en el contrato, ya que en su caso determinarían una superior indemnización o una cuantía superior de salarios de tramitación, siendo este dato necesariamente consignado en el procedimiento de despido, sin que suponga una acumulación indebida.

Por este motivo se declara la nulidad de la sentencia mandando reponer las actuaciones al momento anterior al dictado de la misma para que por la Juzgadora se dicte una nueva sentencia, en la que, con libertad de criterio y haciendo uso de la facultad de acordar para mejor proveer si lo estima oportuno, se resuelva la cuestión relativa al salario pretendido en la demanda como pretensión principal en atención a la superior categoría cuyas funciones dice haber realizado y a la adecuación de función-categoría que expone en su demanda, con relación exclusiva al salario regulador a efectos del despido.

La sentencia del TSJ, al haber declarado la nulidad de la sentencia de primera instancia, no entra en el análisis del recurso formulado por el Ayuntamiento de Chipiona.

No se imponen costas al Ayuntamiento de Chipiona dado que el sentencia TSJ no ha entrado en la resolución de todos los motivos del recurso.

Cabe interponer recurso de CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA, ante el Tribunal Supremo que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede Sevilla).

Una vez firme la sentencia del TSJ se manda devolver los autos al Juzgado de lo Social n.º 3 de Jerez de la Frontera para resolver la declaración de nulidad de la sentencia de primera instancia en los términos indicados en la sentencia del TSJ."

2.4- "ST recaída en el P.O. Nº 1153/2018 del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera. F.J. R. G. c/ Ayuntamiento de Chipiona.

INFORME QUE EMITE: El demandante ha venido prestando servicios por cuenta ajena y bajo la dependencia de este Ayuntamiento, primero con la categoría profesional de ASE de Playas, y posteriormente desempeñando funciones de auxiliar administrativo.



Cod. Validación: TzZF QkRD Qily OIcw M0U1 | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 5 de 10



DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de la Junta de Gobierno Local
de fecha 28/05/2020
La distancia de la Sentencia
está en el margen electrónico
Firmado el margen electrónicamente

Interpuso demanda de despido contra la extinción de la relación laboral en 2005, Autos nº 918/05, Juzgado nº 1 de lo Social, La distancia de la Sentencia el 10/01/2006 por la que se declaraba el despido improcedente, declarando que la relación laboral del actor era ordinaria.

Desde el 2017 ha prestado servicios como auxiliar administrativo.

En este Procedimiento el actor reclama que se reconozca su relación laboral como indefinida no como fijo-discontinuo toda vez que la prestación de servicios del actor cubre una necesidad de servicio permanente, habitual y continua que no responde a la condición cíclica, dado que el actor ya no presta servicios con la categoría de ASE de playas sino como auxiliar administrativo desde 2017. En definitiva, se interesa que se le reconozca su condición de trabajador indefinido no fijo.

La Sentencia considera que en este caso estamos ante un cambio de la calificación jurídica del contrato, correspondiendo el trabajo desempeñado a una necesidad permanente, no cíclica. Se basa en las SSTs de 30 de septiembre y 7 de octubre 1996 y SSTs de 20 y 21 enero de 1998.

EL FALLO DE LA SENTENCIA: Condena al Ayuntamiento a estar y pasar por la declaración de que la relación laboral que vincula al actor con el Ayuntamiento es de naturaleza laboral indefinida no fija con los derechos inherentes a la misma. "

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA PARA LA BAJA DE 8 RECIBOS DE BASURAS POR UN IMPORTE DE 729,79.-€. (R)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2,UXCH),(1,PSOE) y (2,IU), a la vista de los informes favorables en conjunto de la Tesorera y al Jefa de Negociado de fechas 14, 15 y 29 de abril de 2020, se acordó aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda con el siguiente tenor literal:

"A la vista del informe favorable emitido por el Negociado de Rentas, la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda, tiene el honor de PROPONER a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

La Baja de 8 recibos de la tasa por TASAS DE BASURAS un importe total de 729,79.-€, correspondiente a los expedientes que a continuación se indican, conforme a la siguiente relación que comenzando por Dª M.D.C. R. M. y finalizando por Dª. A.A P. B..

AÑO	REF.O-TR	NOMBRE	CONCEPTO	D.N.I.	CAUSA BAJA	IMPOR.	RESOLUCIÓN	EXPTE.
2ºS2018	13683	R.M.M.C.	R.BASURAS	31465663F	ERROR TITULAR	48,45	LIQUID.-CORRECTAM.	13/20
2019	13863	R.M.M.C.	R.BASURAS	31465663F	ERROR TITULAR	96,90	COMPROB.LIMITADA	13/20
2ºS2019	9469	C.H.A.	R.BASURAS	49070817H	ERROR TITULAR	48,45	LIQUID.-CORRECTAM.	117/19



Cod. Validación: TzZF QkRD Qly O'fcw MOU1 | Verificación: https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV | Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 6 de 10



**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 2018
DE 5 DE DICIEMBRE**
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

					LAR		TAM.	
2019	5387	M. DE L. P.,J.	R.BASURAS	75843897V	ERROR TITU- LAR	252,0 2	COMPRO- B.LIMITA- DA	122/19
2017	1468	C. GªD,L. C.,M.	R.BASURAS	00011750C	ERROR TITU- LAR	96,90	COMPRO- B.LIMITA- DA	124/19
2018	17044	F. R.,A.	R.BASURAS	52325474Z	ERROR TITU- LAR	69,31	LIQUID.- CORREC- TAM.	140/19
2ºS2019	6542	A. D., M.L	R.BASURAS	31302197W	ERROR TITU- LAR	69,31	COMPRO- B.LIMITA- DA	143/19
2ºS2019	21322	P. B.,A.	R.BASURAS	75327541B	ERROR TITU- LAR	48,45	LIQUID.- CORREC- TAM.	142/19
					TOTAL	729, 79		

**PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE VIVIENDA
RELATIVO A LA SOLICITUD DE AYUDA AL ALQUILER (2ª
PRÓRROGA) DURANTE 6 MESES POR UN IMPORTE DE 87.50€ A M.B.V. (V)**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes(2,UXCH), (1,PSOE) y (2,IU), a la vista del acta favorable de la Comisión de Evaluación Mixta de fecha 14/05/2020 y el informe de al intervención de fecha 13/05/2020, se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo con el siguiente tenor literal:

“En virtud del artículo 5 del Reglamento Municipal de Ayuda a la Primera Vivienda en Alquiler. Una vez analizadas y consideradas aceptadas las solicitudes abajo relacionadas por la comisión evaluadora reunida (debido al estado de alarma ha sido necesaria la realización de video-llamada) el día 14 de mayo de 2020.

El delegado de vivienda PROPONE a la Junta de Gobierno Local el gasto correspondiente relativo a la solicitud de ayuda al alquiler (2ª prórroga), según se establece el siguiente cuadro, con una cuantía del 25 % tal y como se recoge en el Informe Social de los Servicios Sociales Comunitarios.

Iniciales nombre	Nº miembros u.f	Nº expediente	Cuantía alquiler	Ayuda/tiempo
M.B.V	2	31/18	350 €	87,50 €/6 meses





PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROYECTO BÁSICO DE ADECUACIÓN Y CAMBIO DE USO DE LOCALES COMERCIALES A CUATRO VIVENDAS Y UN LOCAL COMERCIAL EN CALLE LADISLAO CARRASCOSA N.º 1. (EXPT.: 20191/2019)(OU)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes(2,UXCH),(1,PSOE) y (2,IU), a la vista el informe favorable de la Jefa de Urbanismo de fecha 15/05/2020 Arquitecta Municipal de fecha 14/05/2020, se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo con el siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Conceder licencia urbanística solicitada para la ejecución del proyecto técnico referenciado, en el respeto a la normativa urbanística de aplicación. Con las siguientes condiciones y consideraciones:

1.- A LA LICENCIA

1.a) Deberá solicitar la conexión para el agua y el alcantarillado a la empresa concesionaria del servicio Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., situada en calle Araucaria nº 51 de esta localidad.

2.b) Antes del inicio de las obras deberá solicitar y obtener la fijación de línea del edificio.

2 A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

a) Previo al inicio de las obras:

1- Según el Decreto 60/2.010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 13: Para el otorgamiento de licencias que tengan por objeto la ejecución de obras de edificación será suficiente la presentación de proyecto básico pero no podrá iniciar la ejecución de obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución”. En el Proyecto de Ejecución deberá presentar proyecto de ICT según el Real Decreto 346/2011, de 11 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.

- Notificar a este Ayuntamiento las deficiencias en el viario urbano donde se ubica su promoción para que no se le pueda imputar a Ud. Al finalizar la obra.

- Se advierte expresamente que no podrá comenzar su ejecución hasta que se le notifique la Resolución Municipal autorizando el comienzo de las obras.

b) Durante el transcurso de las obras:

- En el caso de que para la ejecución de las obras se requiera el uso de grúa, deberá solicitar la oportuna licencia de la misma.

- Condiciones de utilización del dominio público para las obras durante la temporada estival en suelo urbano.

Se entenderá como período de verano el espacio de tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre.

1º.- La calle únicamente podrá ser cortada para el servicio de la obra de 07:00 a 11:00 de la mañana.

2º.- La carga y descarga, sin entorpecimiento del tráfico podrá extenderse hasta las 11:00 de la mañana.





**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 2/2018
DE 5 DE DICIEMBRE**
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

3º.- No se permitirá la ocupación de vía pública con material de obra, debiéndose habilitar la calzada y la acera para posibilitar el paso de personas y vehículos sin riesgo para ellos.

4º.- No estará permitido abrir zanjas en las vías públicas para la implantación de cualquier tipo de servicio.

5º Se cumplirá con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente contra ruidos y vibraciones en el Término Municipal de Chipiona.

6º- La conculcación de cualquier actuación que vulnere las condiciones antes descritas dará lugar a la imposición de una sanción de 600 € por infracción y día, y el Ayuntamiento podrá acordar sin más trámites la suspensión de la licencia por incumplimiento de las condiciones.

- Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudiesen irrogarse al servicio público correspondiente, debiendo sufragar los gastos que con tal motivo se ocasionen y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudiesen quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.

Para la concesión de la Licencia de Primera Utilización, deberá presentar junto con el Certificado Fin de Obras relativo a la edificación, el Boletín de Instalación de Telecomunicaciones y en su caso el Certificado de Fin de Obra sellado por la Jefatura de Inspección de Telecomunicaciones, así como si las obras afectasen a tales instalaciones deberá recabarse la autorización previa de la entidad o empresa prestadora del servicio.

1c) A la conclusión de las obras:

- La edificación construida al amparo de esta licencia deberá disponer del número o números que al efecto le adjudicará el Negociado de Catastro de este Ayuntamiento que deberá ser instalado antes de finalizar la obra, encima de la entrada principal y tendrá las características siguientes: número negro sobre fondo blanco, cerámico y de 10x15 cms.

SEGUNDO.- El plazo de ejecución de las obras será según informe técnico:

- Plazo máximo de iniciación de las obras: TRES MES
- Plazo máximo de interrupción de las obras: UN MES
- Plazo máximo fijado para su finalización: 12 MESES

TERCERO.- CONSIDERACIONES DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA:

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE núm. 196, de 16 de julio de 1955; corrección de erratas en BOE núm. 203, de 22 de julio de 1955), las licencias lo son salvo Derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y sin que pueda invocar por su titular para excluir o



Cod. Validación: TzZF QkRD Qly OTcw M0U1 | Verificación: https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 9 de 10



disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiesen incurrido sus beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

- La presente autorización lo es sin perjuicio de las concesiones o licencias que sea pertinente otorgar por otras Administraciones Públicas.

- La presente licencia no otorga derecho ni autorización a la apertura de zanja o cualquier otra que afecte al dominio público, ni la conexión de los distintos servicios, incluidos pluviales para el uso de las viviendas.

- La devolución de la fianza no se realizará hasta transcurrido seis meses de la concesión de la licencia de primera utilización o ocupación, al objeto de comprobar la correcta ejecución de la urbanización.

CUARTO.- APROBACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES:

-Aprobar provisionalmente las liquidaciones practicadas de la tasa por expedición de licencia de obra, así como el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BB.OO.PP. 30-XI-89, 14/10/98), que se detallan

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	76.614,14 €
- IMP. SOBRE CONST., INT. Y OBRAS:	2.681,49 €
- TASAS EXPT. LICENCIA URBANÍSTICA:	1.915,35 €

Una vez terminada las obras el AYUNTAMIENTO comprobará el coste real y efectivo de las mismas, para lo cual requerirá a la empresa que presente la documentación acreditativa, y realizará las actuaciones que considere oportunas, y a la vista del resultado de dicha comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

QUINTO.- Dese traslado de la presente resolución firme en vía administrativa al interesado con expresión del régimen de recursos aplicables."

PUNTO SEXTO.- CUENTAS Y FACTURAS.

No presnetaron

PUNTO SÉPTIMO.- URGENCIAS.

No presnetaron

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Alcaldía Presidencia, siendo las doce horas y veintitres minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

vo Bº
EL ALCALDE PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

